

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5619 / 2120

Canales Galicia, José

Fraga

1940 - 1942



4184

archivo 1.43

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

34

Expediente núm. 2 12/0

contra

Jose Canales Galicia

de

Zaragoza

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de

Huesca

200

Se inició el expediente en

14 de

Agosto

de 1940

Fallado en 12 de

Agosto

de 1941

Remitido para ejecucion al Juez Civil en

de

de 19

ACUERDO.—Zaragoza veinticuatro de agosto de mil nove-
cientos cuarenta

<p>Señores</p> <p><u>G^a. Santandreu</u></p> <p><u>Martín</u></p> <p><u>Ferrando</u></p>	}	<p>Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse in- curso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. José Canales Galicia, vecino de Fraga, solvente</p>
--	---	---

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir al expediente de responsabilidad polí-
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que
se remitirá con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Huesca
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese pte
detallado del inicio el Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firme
el Sr. Presidente de que certifico:

G. Santandreu

José de San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado,
certifico:

[Firma]

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

JUZGADO INSTRUCTOR P.
Resolución de 2 de Septiembre de 1940
No 3 Mes 29
A 511
Referencia No 40



RESPONSABILIDADES POLITICAS
Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente con. 2, 120

Auto

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra JOSE CANALES GALICIA como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 2 Septiembre 1940

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo. Sr.

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 2260

JOSE CANALES GALICIA.

EXPEDIENTE N.º 2.120

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculcado anotado al margen, una vez concluso con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 28 de Febrero de 1941

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
Responsabilidades Políticas
HUESCA
SALTO N.º _____
Día Mes Año

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 2.120

Año 1.940

Registro entrada núm. 664

CONTRA

JOSE CANALES GALICIA

FRAGA

Se inició el 2 de Septiembre de 1940

Remitido al Tribunal Regional el 28 de *Febrero* de 1941

Norberto Asin Iriarte

Juez: D. ~~Pascual Vidal Aznar~~

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



6 10

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. José Canales Galicia, vecino
de Fraga, solvente*

Expediente núm. 2/20

*con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expediente
prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.*

*De la presente y documentación que se acompaña,
me acusaré recibo.*

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 24 de AGOSTO de 1940.



Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca



CON JOSE MARIA SAN AGUSTIN RUIZ, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO que en poder de este Tribunal obra el informe denunciado emitido por la Guardia Civil de la Linea de Fraga que entre otros particulares contiene los siguientes:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA.-3º COMANDANCIA.- LINEA DE FRAGA.- RELACION del personal residente en los pueblos de la demarcación de esta línea en que por sus antecedentes político sociales y actuación con relación al Movimiento Revolucionario Nacional se halla insuado en el art. 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero del próximo pasado año como consecuencia de las circunstancias que ocurren en los mismos.

Nombre	Motivos por que se le considera i curso	Bienes que posee	Situación actual
--------	---	------------------	------------------

Frags-JOSE CANALES CALICIA- izquierdista-propagandista-30000 Fraga

Frags 20 de marzo de 1.940.- El Alferaz Jefe de la línea.- Miguel Fraile Velazquez.- Rubricado.

Y para que conste y sirva de cabeza al expediente contra José Canales Calicia expido la presente en Zaragoza a veintidos de agosto de mil novecientos cuarenta.



 Jefe del San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza veintiseis de agosto de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
G^a. Santandreu
Martín
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad política, con arreglo a la
Ley de 9 de Febrero de 1939, D. José Llanes Gollia, vecino
de Fraga, salvante

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Huesca
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte
detallado del inicio el Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: G^a. Santandreu.—José M^a.
San Agustín.—Rubricados.

Es copia
El Secretario
José M^a San Agustín
TRIBUNAL REGIONAL
ZARAGOZA

PROVIDENCIA

En Huesca a dos de Septiembre ⁹ 4
de mil novecientos cuarenta

Juez
Sr. Vidal
ABIN

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas. únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acótese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado
bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo, firma S. S. doy fe



Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe





Señor: En fecho de 17 de noviembre de
1841, me presento a su señoría de V. E.
da. al Alcalde de Praga el
insistente cumplimiento y obediencia
del informe que con fecha del
de septiembre de lo tiene remitido
doyse.

Abastin

664

El Sr. Canales y Galina por
el que pregunta el precedente
Oficio, si bien era de significacion
y quierda, pero no
actua para nada. Añe
partantes propiedades.

Praga 1 de septiembre de 1840

Abastin

El expediente no. 664, -
que hace referencia el precedente
Oficio, antes del otorgamiento
retencia a Yquienda Populka
causa, otorga al Yquenda Populka
según del otorgamiento
es tenida como un raton.
Restase a la clase mediante

Abastin



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Exp. n.º 664

URGENTE

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a los efectos del procedimiento indicado el margen, ruego a Vd. se sirva informar a este Juzgado Instructor acerca de los antecedentes políticos-sociales de JOSE CANALES GALICIA anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, y en especial sobre su significación y actuación izquierdista; así como de los bienes que de su pertenencia se conozcan y cuyo informe deberá remitir en el plazo de cinco días.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Huesca 4 de Septiembre
de 1940

El Juez Instructor Provincial,

Sr. CURA ARRAGO DE FRAGA



664

 FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
 LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Praga

R. S. n.ºm.

En contestacion a su oficio prot-
 endo informos de Jon Canales
 Galicia, tengo el honor de manifi-
 festarle que dicho individuo an-
 to del glorioso Movimiento se le
 considera como elemento cen-
 tremista así como propagandis-
 ta de dichas ideas, al iniciarse
 el mismo, afectuo guardados en
 modo con carácter voluntario
 simpatizante con la C. O. F.
 Se le corren bienes por un valor
 de 30,000 pts.

Por Lido España y su Revolución
 Nacional-sindicalista
 Praga 20 de Septiembre 1940

El Jefe Local

Jon Lora



Se Lira Instruccion de Responsabilidad al Jefe Local



Dando cumplimiento a cuanto me ordena en su respectivo y superior escrito de fecha 3 de 1 actual, relativo a que le informe de JOSE CAFALES CALIOIA expediente con el no 660 tengo el honor de participar a V.S. que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era de matiz político izquierdista, afiliado a IZQUIERDA REPUBLICANA, efectuando propaganda en sus conversaciones particulares habiendo votado en las últimas elecciones al Frente Popular; tomo parte en manifestaciones y algaradas con carácter voluntario.-Al iniciarse el mismo incitaba con sus palabras a la comisión de hechos felicitosa oponiéndose activamente con armas en la mano al triunfo de las Armas Nacionales; observo mala conducta; pertenece a la clase media y tiene a su cargo su esposa y los hijos.-Se le conocen bienes por un valor de 50.000 pesetas.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-

Praga 10 de octubre de 1.940.-

El Comandante de Puesto.-

Francisco Linares

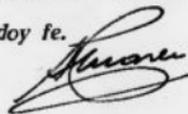
Señor Juez instructor de Responsabilidades Políticas.-

Huesca.-

13 10
DILIGENCIA

En Huesca a veintidos de octubre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 409 del Boletín Oficial de la PROVINCIA perteneciente al día 21 de octubre de 1940,
doy fe.



13/10

... en el día 21 de octubre de 1940...
... el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 409 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 21 de octubre de 1940, doy fe.

... el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 409 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 21 de octubre de 1940, doy fe.

... el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 409 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 21 de octubre de 1940, doy fe.

...

664

14 8



M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
FRAGA (Huesca)

Negociado
Núm. 967

En contestación a su escrito de
la del próximo pasado mes, tengo el
honor de recomendarle que desista de
las acciones que el día 14 de
enero de 1904, en virtud de la
orden de 14 de febrero de 1904,
se le concedió para el pago de
los intereses de los préstamos
de 1.000.000 y 2.000.000 pesetas.
No se le distinguen por tener
de su parte, como tampoco en
parte alguna, los intereses de
los préstamos de 1.000.000 y
2.000.000 pesetas, en virtud
de la orden de 14 de febrero de
1904, por la que se le concedió
para el pago de los intereses
de los préstamos de 1.000.000
y 2.000.000 pesetas.



M. Berges

Ilmo. Sr. D. Juan de Responsabilidades del Sr. D. ...



Auto.— En Huesca a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta

Resultando.— Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que JOSE CANALES GALICIA es responsable politico

Considerando.— Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.— Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art 45 antes mencionado con las datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. ~~Roberto Asín Iriarte~~ de lo que yo: el Secretario, doy fe.

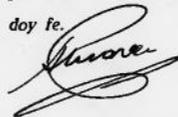
Diligencia.— Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

684

DILIGENCIA

16 11
En Huesca a oatoroa de Diciembre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 240 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 13 de Diciembre de 1940, doy fe.





JUZGADO INSTRUCTOR
de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

AVENIDA DE CABESTANY Nº 3

CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 664 de 1940 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, ~~plaza de la Constitución~~, el próximo día 14 de Noviembre, a las ~~once~~ ^{doce} horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 8 de Noviembre de 1940 Año de la Victoria.

El Secretario,

Sr. D. JOSE CANALES GALICIA

FRAGA

San Gil nº 4



Comparecencia de
D. JOSE CANALES GALICIA

En Hueaca a catorce de Noviembre
de mil novecientos cuarenta

Ante S. S. y de mi el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 63 años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de Fraga, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

- Que con anterioridad al G.M.N. no ha pertenecido a ninguna partido político de izquierda ni ha hecho propaganda de ninguna clase.
- Que en las últimas elecciones no voto.
- Que no es cierto tomara parte en algaradas y manifestaciones.
- Que iniciado el M.N. no es cierto hiciera guardias armadas.
- Que no es cierto incitara la comisión de hechos delictivos.
- Que no simpatiza nunca con la C.N.T.
- Que no pertenece a F.E.T. y de las JONS ni se le ha seguido ningún procedimiento militar.
- Instruye per S.S. per si le comprende alguna de las causas eximentes e atenantes que determina la Ley a esas analogas manifiesta; que no le comprende ninguna.
- Y no teniendo nada mas que manifestar y le da que le fué la presente y hallandola conforme no firma per decir no saber y le hace con el dedo pulgar de la mano derecha per S.S. y conmigo el Secretario day de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Delegación { de la prop a unca de
de citación }
 Toma de mil novecientos cuarenta.
 En el día de la fecha he hecho entrega
 de dos duplicados de esta cedula al
 interesado, quien me firma por su valor, ha-
 ciendole per el interesado el Sr. J. Repolles
 en vista al agente judicial
[Signature]

DILIGENCIA.- En Huesca a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se remita al Juez Municipal de Huesca carta orden para que por tres veces sean aclarados los cargos que se le imputan al expediente. Doy fe

Huesca



13

Previsiones que se hacen a

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JOSE CANALES GALICIA

Juzgado Instructor provincial

sujeto a expediente de Responsabilidades Politicas, según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

HUESCA

Exp. a.º 664

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVENCIONES

- 1.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.
- 2.º En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.
- 3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casada, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.
- 4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.
- 5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dadas en Huesca a 14 de Noviembre de 1940

664

20 15

D. JOSE CAVALES GALICIA a efectos en el expediente de Responsabilidad politica que con el número 664 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: Una casa en la calle San Sil, N.º 4 = Una tierra de once fanegas en la partida de Masarrabal = Una masada situada en el Llano, de treinta cahizadas = Otra masada en la partida de la Litera, de una extension de las cahizadas

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas Doce mil =

BIENES DE SU CÓNYUGE:

Ninguno

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ninguno

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS: A la señora Viuda de Vazquez 500 pts
A Joaquín Ferrer 1.250 "
A Antonio Sorolla 1.000 "
A Josefa Labrador Portolés, en hipoteca 1.000 "

Todas las deudas existentes

3.750

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, especificando edad de los mismos: *Esposa*

Fraga a 20 de Noviembre de 1940

(Firma y rubrica)

Recibidas las presentes prevenciones, de lo que queda enterada para su cumplimiento y firma el presente duplicado.

El interesado

Señor Jefe Instructor de Responsabilidades Políticas de Huesca.

José Canales Gallola de 63 años de edad, casado, vecino de esta ciudad de Fraga, Labrador, con cédula personal del ejercicio corriente, ante U.S.I. con todo respeto expongo, que cumpliendo con las instrucciones contenidas en la hoja que se me entregó el día 14 del presente, tengo el honor de remitir relleno el impreso adjunto con el precio de las fincas de mi propiedad, y al mismo tiempo contestar a los cargos que se me hacen, o mejor dicho, que se me hicieron el día 14.

PRIMER CARGO

QUE HE HECHO GUARDIAS EN LA EPOCA ANARQUISTA

Contesté negativamente a este cargo y de ello puedo dar testimonio en las diligencias que se practiquen, por ser el tiempo muy escaso para hacerlo ahora, ya que personas que podrían atestiguarlo están en el campo. En aquellos meses de dominación anarquista nadie podía negarse a ello so pena de sufrir las consecuencias. Mis años y mi aspecto de tener más edad me libraron de hacer guardias.

SEGUNDO CARGO

QUE HE ASISTIDO A MANIFESTACIONES POLITICAS

Nunca he asistido a ningún acto político, y menos en el tiempo de la dominación anarquista y en los últimos días de dominación roja en marzo de 1938, cuando se obligaba a todos a ir hacer fortificaciones, tampoco lo hice.

Signa al dorso.

" QUE VOTE A LAS IZQUIERDAS EN EL AÑO DE 1936 "

He votado solo una vez durante la Republica, y lo hice para las derechas, en el año 1936 no quise votar y para evitarme compromisos me quede en casa. Mas del cuarenta por ciento de los que tenían votos lo hicieron como yo, pero los dirigentes del frente popular se aprovecharon de la violencia para personas que no les querían les obligaron a votar y muchas veces votando por personas que no lo habían hecho.

CUARTO CARGO

" QUE PERTENECI AL FRENTE POPULAR O A IZQUIERDA REPUBLICANA "

Jamás he pertenecido a ese frente popular y si era socio del cáfite de izquierda republicana, ya que en los pueblos es cosa muy corriente el poder asistir en todos los centros, pero mi conducta de siempre fué trabajar y producir mucho, por tal motivo mi vida ha sido y es de campo no del pueblo. Yo iba al centro a tomar café no hablar de política.

Solicito que para probar testificalmente todo lo expuesto se practiquen diligencias en esta por medio de la autoridad competente que se designe y yo compareceré para nombres de las personas que pueden confirmar todas mis manifestaciones.

Suplico a U. S. I. que tenga por presentado este escrito para que la justicia lo aclare todo.

Dice guarde A U. S. I. muchos años

Frags 17 de noviembre de 1940



P. 664
22 P. 17

RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
HUESCA

EX. Núm. 664.....

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas que se instruye contra JOSE CANALES GALICIA he acordado dirigir a V. la presente para que practique a la mayor urgencia las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado una vez efectuadas.

Huesca a 14 de Noviembre de 1940
El JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, y afectas al movimiento, a tenor del siguiente interrogatorio.

- 1^a - Generales de la Ley.
- 2^a - Si el inculpado arriba expresado estaba afiliado a izquierda republicana sinde prepagandista.
- 3^a - Si vote a las izquierdas.
- 4^a - Si tome parte en algaradas y manifestaciones en contra de las personas de orden.
- 5^a - Si se epase con las armas incitaba con sus palabras a le comisión de hechos delictivos una vez iniciado el movimiento Nacional.
- 6 - Si fué simpatizante de la C.N.T.

El Sr Juez hera cuantas preguntas crea convenientes para el mayor esclarecimiento de los hechos procediendese por estos mismos testigos a la valoración de los bienes del inculpado.

SR JUEZ MUNICIPAL DE

F R A G A



Declaración de Testigos

Declaración de D. Pedro Dueño Poy En la Ciudad de Fraga a veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta, ante el Sr. Juez

Ejerciente y de mi el Secretario, comparece el que dice llamarse como se ha expresado, ser casado, mayor de edad, comerciante y de ésta veindad, quien juramentado en forma y fecha promesa de decir verdad bajo las penas de la ley que se le explica y

Freguntado por la primera del interrogatorio, manifiesta: Que no le comprende ninguna.

A la segunda, manifiesta: Que es cierto que era de Izquierda Republicana, pero que no le considera propagandista.

A la tercera, contesta: Que ignora a quien voto en las últimas elecciones aunque es natural que lo hiciera a las Izquierdas.

A la cuarta, dice: Que no cree que tomara parte en algaradas y manifestaciones contra personas de derechas.

A la quinta, dice: Que no hizo guardias con armas ni cree que interviniera en ningún acto delictivo.

A la sexta, manifiesta: Que lo ignora: Que no tiene nada mas que decir.

Leida que le ha sido su anterior declaración, se afirma y ratifica y se firma con el Sr. Juez, de que doy fé.



Declaración de José Acto seguido comparece ante la presencia judicial, el Sr. D. Vidal

que dice llamarse como se ha expresado, ser casado, labrador, mayor de edad y de ésta veindad, quien preguntado en forma contesta:

A la primera, dice: Que no le comprende ninguna.

A la segunda, manifiesta: Que era de Izquierda Republicana.

A la tercera, manifiesta: Que lo ignora.

A la cuarta, dice: Que cree que no tomo parte en ninguna manifestación.

A la quinta, dice: Que no le cree capaz de cometer ningún acto delictivo.

A la sexta, manifiesta: Que lo ignora.

Leída que le ha sido su anterior declaración, se afirma y ratifica

la firma con el Sr. Juez, de que certifico

Mariano Labrador

Jose Labella

José Labella

Declaración de D. Acto seguido comparece el que dice llamarse como se ha José Samá

expresado, ser casado, Maestro Nacional, mayor de edad

y de ésta localidad, quien preguntado en forma, manifiesta

A la primera: Que no le comprando ninguna.

A la segunda, manifiesta: Que era simplemente un afiliado a Izquierda Republicana.

A la tercera: Que lo ignora

A la cuarta, contesta: Que cree que no tomo parte en manifestaciones.

A la quinta, dice: Que lo cree incapaz de sostenerse con armas en actos delictivos.

A la sexta, dice: Que lo ignora.

Leída que le ha sido su anterior manifestación, la encuentra conforme y la firma con el Sr. Juez, de que certifico.

Mariano Labrador

José Labella

José Labella

Los dos señores mencionados, manifiestan que lo bienes de José Canalea Galicia, pueden valorarse en diez o doce mil pesetas.

Jose Labella

José Labella

DD

Labella

RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Dpto. 564.

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas que se instruye contra José
Rovales Salvia he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el BLAZO UNICO DE CINCO DIAS, y si lugar a reiteración, las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado una vez efectuadas.

Huesca a 11-Diciembre. 1940.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVL.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

El Sr Juez junto con tres vecinos bien enterados y competentes, que si bien le parece pueden ser los mismos que declaren en pruebas de descargo, tasaran en el valor aproximadamente mas justo los bienes que se conocen propiedad del inculpado arriba mencionado; por los Registros y documentos tributarios obrantes en el Ayuntamiento, puede comprobar ese Juzgado, si bien le parece si las fincas rústicas y urbanas o pecuarias que se le atribuyan al expedientado de referencia constan inscritas a su nombre o bien al de algun familiar suyo, que en este último caso se detallará tambien cuales cuales le corresponden y su valor, sin mencionar liquidos imponibles, sino la capitalización en Pesetas.

SR JUEZ MUNICIPAL DE

Fraga.



En la ciudad de Trujillo a veintiocho de Enero
de mil novecientos veintiocho y tres.

Ante el Sr. Jefe municipal ejecutivo y de
mi el Secretario comparece D. Sebastian Navarro Quirós
mayor de edad de esta ciudad quien presentando los papeles
manifiesta que José Casado Felici tiene fincas rústicas
y urbanas por valor de unos diez o doce ptes de su moneda
propiedad, ignorando cuáles son estas fincas.

Leida que le fue de oírse y ratifica
Sebastian Navarro

R Cabera



Urbis Cantella

Otra. Otro sujeto comparece D. Antonio Feliciano Aguirre
de esta ciudad mayor de edad quien presentando manifiesta
que como a José Casado Felici le debe por ser
herencia que las fincas rústicas y urbanas de su propie-
dad valen de diez a doce mil ptes, pero que ignora cuáles
son estas fincas.

Leida que le fue de oírse y ratifica

M. Fehriolo

R Cabera



Urbis Cantella

Otra seguida compareció Federico Bonat sin
 ni cargo de edad somniente de esta localidad
 quien presentado acompaña que por afianza vale
 que José Casely Galicia tiene finca rústica y
 urbana por valor de diez a doce mil pesos, pero
 persona cual es en esta finca.



Señala que le fue de oficio y ratifica

R. Cabana

x Federico Bonat

Mano Casely

Diligencia.- En suceso a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta
 y uno.

Se unen al expediente de su razón por recibidos debidamente
 cumplimentados los cuatro informes emitidos por las autori-
 dades declaración jurada de bienes; pliego de descargos y di-
 ligencias practicadas para prueba de cargos y tasación de bie-
 nes. Se cursa cartajorden al Juez Municipal de Fraga para que
 tome declaración al encartado a fin de aportar los datos fa-
 miliares.

LEY 16.

Manera



Expet. n.º 674

26 21
 Por providencia de hoy dictada en el
 expediente de Responsabilidades Políticas
 cas instruido contra JOSÉ GARIBAY

se acordado dirigir
 o V. la presente para que practique en
 el PLAZO ÚNICO DE CINCO DÍAS, y sin lu-
 gar a reiteración, las diligencias que
 mas abajo se indican, devolviéndolas a
 este Juzgado una vez efectuadas JUNTO
 CON ESTA, que las encabezará.

Huesca a 29 de enero de 1.941.
 EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

Citer en legal forma al inculcado arriba anotado
 para que preste declaración a tenor del siguiente in-
 terrogatorio:

1º.-Manifieste si trabaja su esposa (se entenderá
 ocupación fuera de la exclusivamente doméstica, en
 su caso, que sueldo o jornal gane y si su empleo es
 eventual (por cuanto tiempo al año) o fijo.

2º.-Informe sobre la casa de cada uno de los hijos
 que vivan con los padres o bajo su autoridad (que no
 vivan independientemente), indicando cada uno de los
 que trabajen, a qué se dedica, sueldo o jornal que gana
 y si su ocupación es fija o eventual, detallando en
 este caso el número aproximado de días al año que tra-
 baja. En el supuesto que alguno trabaje en su misma
 casa, lo expresará al mismo tiempo que conteste los
 extremos interesados.

El Sr. Juez le hará cuentas preguntas considere
 necesarias para aclarar debidamente todos los extremos.

Sr. Juez Municipal

FRAGA Pro-

Declaro que en el día de hoy me he comprometido a ser
 el representante a José Joaquín de la Cruz para que compare
 ante el Sr. Jefe de la Guardia en este lugar de a prestar el
 juramento a la constitución de la república y a la ley de
 18 de mayo de 1824 y a la ley de 18 de mayo de 1824
 José Joaquín de la Cruz



Declaro que en el día de hoy me he comprometido a ser
 el representante a José Joaquín de la Cruz para que compare
 ante el Sr. Jefe de la Guardia en este lugar de a prestar el
 juramento a la constitución de la república y a la ley de
 18 de mayo de 1824 y a la ley de 18 de mayo de 1824

5.640.149

Comproveniente que tiene a cargo de Alfonso el hijo comunicado
momento y uso. Comproveniente Don Manuel Peláez quien
prezuntido en forma de protesta que se refiere en trabajo en el
labor que le propio de su lugar y que el elemento no tiene hijo
a su cargo a quien tenga que mantener por tanto todos

Queda que le sea la firma y entonces se por

de por no saber don se
 La brevedad



[Handwritten signature]

XVI

Auto. - En *Plenaria* a *veintidos de Febrero de mil novecientos y cinco*

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha *22* de *Agosto* de mil novecientos *cuarenta*, que obra al folio *1º* de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don *Roberto Amador* y firma, conmigo el

Secretario, doy fe.





Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.120 seguido contra JOSE CANALES

SALICIA vecino de FRAGA en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º.)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5, 6, 7, 8,)

Con anterioridad al C.N.R. afiliado a izquierda republicana siendo propagandista; voto a las izquierdas en las últimas elecciones; tomó parte en algaraldas y manifestaciones con carácter voluntario. Iniciado el C.N.R. se opuso a este con las armas en la mano e incitaba con sus palabras a la comisión de hechos delictivos.

BIENES POR UN VALOR APROXIMADO DE 30,000 pts.
FAMILIARES: NINGUNOS.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10, 11,) y hechas prevenciones (Fol. 13,), y EL INCLUPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. 14, 15,)

que con anterioridad al C.N.R. no ha pertenecido a ningún partido político, ni hecho propaganda de ninguna clase; que no voto en las últimas elecciones; tomó parte o mejor dicho no tomó parte en algaraldas y manifestaciones; no prestó guardias armadas; no incitó a la Comisión de hechos delictivos, no se simpatizó nunca con la C.N.T.

BIENES: POR UN VALOR APROXIMADO DE 12,000 pts. y deudas por valor de 3,750
FAMILIARES: ESPOSA.

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCLUPADO DA POR RESULTADO: (Fols. 16.)

Concuerda en todas sus partes con la declaración que tiene prestada el inculpado.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 18)

que es cierto que era de idea republicana pero sin ser propagandista; en las últimas elecciones creó voto a las izquierdas; que no tomó parte en algaraldas ni manifestaciones contra personas de derechas, y que no prestó guardias, ni intervino en ningún hecho delictivo

De la tasación practicada resulta que posee bienes por un valor aproximado de 10, a 12,000 pts. Fol. 20.

que su esposa no percibe ningún sueldo ni jornal que únicamente se dedica a los labores de su casa y que los dos hijos están casados y fuera del hogar paterno. Fol. 22.

El Instructor que suscribe considera a JOSE CANALES SALICIA, inculpo en el apartado e) del artículo cuarto de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 28 de Febrero de 1941

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de tantos folios útiles y debidamente numerados, acompañado de auto, oficio. Doy fe.

[Signature]

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza trece de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.
[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza trece de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acótese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/
[Signature] *[Signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.



AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza *veinte y seis* de **Junio**
de mil novecientos cuarenta y **uno**.

- D. **Rasoul ^o Santandreu**
Vocales
- D. **Joni ^{ta} Martu**
- D. **Arturo Guillen**

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Jose*

Caudal *Jalicia*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente* ?

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Joni Caudal* *Jalicia* o sus herederos por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al *Municipal de Traga* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Firma]
[Firma]
[Firma]

DILIGENCIA. En la propia fecha se cumplimentó lo acordado; certifico.



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 16 de Junio de 1941

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal

Frage

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 2120, contra JOSE CANALES GALICIA

ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,



P₂

violencia } En Trago a veinte dos de
 Juan } junio de mil novecientos nueve
 Sr. Cabrera } ta y uno.

Cumplase lo ordenado en el precedente
 Telegrama Oficial Bostas por la auto-
 ridad militar, y verificado acudase a
 mi procedencia conq[ue] se aya nota en
 el Libro Registro.

Lo mandé y firmé el Sr. Juan y
 yo con Ventura de J. fe.



Ramon Cabrera

Auto. mi
 Lucia Miguel

Notificación Seguidamente yo la Sr.
 autora siendo a mi presencia a Don
 Cayetano Galicia le notifiqué en legal
 forma el contenido del Telegrama Ofi-
 cial Postal que antecede y certificado
 y enterado, lo firmo por no haber
 hallado un testigo, de que certifico

Estigo
 Anastasio Compain

Miguel

Diligencia cumplimentada de acuel-
 ra a mi procedencia de J. fe.

Miguel

TELEGRAMAS REGIONALES POLIARCA
 TELEGRAMA REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Trago 16 de Junio 1911

El Sr. Coronel PRESIDENTE

A Sr. Juan y yo

1911

El Sr. Juan y yo

Trago 16 de Junio 1911

El Sr. Juan y yo



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

José Canales Galicia, mayor de edad, casado, del campo, vecino de Fraga, en el expediente que se le sigue por supuestas responsabilidad política, comparece, y, como mejor proceda, D I C E:

Que, dentro del término legal, comparece en el expresado expediente, formulando el presente escrito de defensa, que apoya en los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

PRIMERO: Es casado y tiene dos hijos; se dedica a las faenas del campo; no sabe leer ni escribir y el valor de sus bienes oscila en veinte mil pesetas, alcanzando a unas cuatro mil pesetas las deudas que tiene contraídas.

SEGUNDO: Ratifica la declaración que tiene prestada y el escrito de descargos, obrantes en éste expediente a los folios 14 y 16, por ser cierto y verdadero lo consignado en los mismos, ya que únicamente perteneció a Izquierda republicana, como simple afiliado, sin ejercer cargo directivo alguno, ni actividad política de ninguna clase.

TERCERO: De las diligencias practicadas en estas actuaciones, únicamente las certificaciones de los folios 6 y 7, son adversas al inculpado, consignándose en las mismas imputaciones totalmente inexactas, no confirmadas, total ni parcialmente, por los demás medios de prueba, abundantísimos, que figuran en el mismo expediente.

Dichas certificaciones, son las expedidas por el Delegado Local de F. E. T. y de las J.O.N.S. y por la Comandancia del puesto de la Guardia Civil, documentos, que, en definitiva, constituyen uno sólo, porque la certificación última es, casi en su redacción, copia exacta de la primera; lo que quiere decir, que la Guardia Civil de Fraga pidió informes al Delegado Local y transcribió

literalmente los que éste le suministró; de donde resulta, que el parecer inexacto y tendencioso del Delegado Local, es el que campea en ambas certificaciones, no pudiendo prevalecer, en buenos principios de Derecho Procesal, el criterio de un sólo individuo, para atraer la condena de una persona.

CUARTO: Pero si semejante parecer-no apoyado en hechos concretos, elementos justificables y medios indubitados-, aunque fuese único, aislado e incontrastable, no podría determinar prueba eficaz de cargo, con mayor motivo debe ser desechado sia, frente a semejantes afirmaciones, nos encontramos con otros elementos probatorios, profusos, reiterados y rodeados de las mayores garantías de credibilidad.

QUINTO: Porque, como verá el Tribunal, en oposición a los informes, provenientes, según queda dicho, de la misma persona, emitidos por el Delegado Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Guardia Civil, existen en el expediente medios abundantes de prueba, de los que resulta que el expedientado no tiene en su contra otro cargo, que haber pertenecido, como simple afiliado, a Izquierda Republicana.

Así consta:

- A)-En el informe de la Alcaldía (folio 5), en el que se dice: "afiliado a partidos de izquierdas; sin destacarse"
- B)-Informe del Párroco (folio 8), "significación izquierdista, pero no actuó para nada"
- C)-Declaraciones de D. Pedro Dueso Poy (folio 18), D. José Iabella Vidal (folio 18) y D. José Sama (folio 18 vts), que afirmaron que el inculpado era de Izquierda republicana; que ignoran a quien votó; que no creen tomara parte en algaradas, ni manifestaciones contra personas de derechas; que no hizo guardias con armas, ni creen que interviniera en ningún acto delictivo.

SEXTO: Resulta, pues, según patentizan las pruebas practicadas en éste expediente, que el inculpado, fuera de haber pertenecido, como simple afiliado a Izquierda republicana, debido, como el Tribunal apreciará, a la atmósfera reinante en aquella infausta época, a la que nadie podía sustraerse, ya que, en otro caso, se era víc-

35
tima de terribles persecuciones, inspiradas y amparadas por las mismas autoridades republicanas; fuera, decimos, de haberse hallado afiliado al mencionado partido, el inculpado no ha cometido ninguno de los hechos que se le imputan, ni por poseer cualidades intelectuales (ya que no sabe leer ni escribir), ni por su ideología de orden y religiosidad de sus sentimientos (como lo patentizan las imágenes que antes del Movimiento, después y ahora presiden su hogar), ni, por último, por su aversión al Frente Popular y el marxismo, de los que fué víctima durante su horrenda dominación.

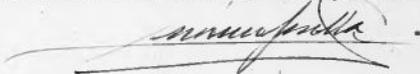
Resulta, pues, que el inculpado no se halla incurso en el apartado e) del artículo 4º de la ley de Responsabilidades Políticas, ya que ninguno de los hechos previstos por el mismo han sido ejecutados por el compareciente, ni, tampoco, en los demás, del expresado artículo, por no haber ostentado cargo directivo alguno en el referido partido político.

Por todo lo expuesto,

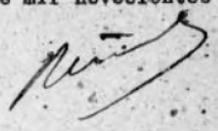
SUPLICA AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS, tenga por formulado el presente escrito de defensa y dicte sentencia absolviendo libremente y con toda clase de pronunciamientos favorables al compareciente, por no haber incurrido en responsabilidad política: Así es justo.

Fraga, para Zaragoza, a 25 de Junio de 1941.

Por no saber firmar el compareciente, lo hace a su ruego



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encausado José Canales Galicia Zaragoza diez de Agosto de mil novecientos cuarenta. y uno.

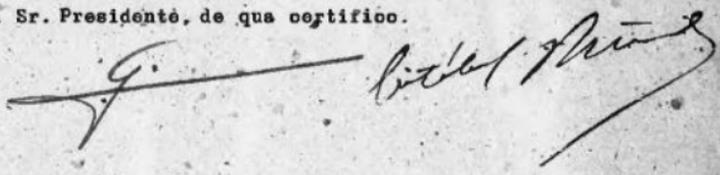


PROVIDENCIA.-Zaragoza: diez de Agosto de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores Dada cuenta, ananse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuniquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Señores
Sr Santandreu
Martin
Guillen

Lé acordaron los señores expresados al margen, y rubricó el Sr. Presidente, de qua certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. Jos'e M^a Martin Claveria.

D. Arturc Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra **JOSE CANALES GALICIA**, de 63 años de edad, casado, labrador, vecino de Fraga (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que **José Canales Galicia** era de tendencia izquierdista, afiliado al partido de Izquierda Republicana aunque sin significarse en el mismo ni hacer propaganda; despues de ocupado el pueblo por los rojos continuó con la misma afiliación sin tomar parte en desmanes ni crímenes, quedándose en la población al ser liberada por nuestras fuerzas. Posee casa y fincas valoradas en unas 12.000 pesetas, declara deudas por 3.750 pesetas y tiene a su cargo únicamente a su mujer, que no consta aporte a la familia ingreso alguno económico.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso c) del artículo 4.º de la Ley mencionada **toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,**

y merecen la calificación de **leves** por lo que procede imponer al inculcado **las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas**

comprendidas en **los grupos I y III** del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado **JOSE CA-NALES GALICIA, de Fraga,** a la **sanción es de dos años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS**

que se hará **efectivas** en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes **siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.**

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanimidad,** lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de G. Santandreu

Antonio Guzmán

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Agosto de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

FRAGA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.120, contra el vecino de ese pueblo JOSE CANALES GALICIA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

VIGENCIA En Fraga a quince de agosto de mil novecientos cuarenta y
Juen uno.
Sr. Severo

Cumplase lo mandado por la Autoridad Militar en el pre-
cedente telegrama Oficial Postal y verificado devuélvase a su presen-
dencia despues de dejar nota bastante.



Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal y yo con Secretaril dey fe

Sebastian Navarro

*Ante mí
Lucio Niquel*

NOTIFICACION Yo la Secretarie teniendo a mi presenci a Jose Genes
de este le notifiqué en forma legal e hizo entrega de la copia de la
sentencia que adjunta se acompaña y danzase por notificado y de su re-
cibo no firmo por no saber haciendole un testigo dey fe

*Esteban
Martinez Company*

Miguel

DILIGENCIA. Cumplimentada se devuelve a su presendencia dey fe

Miguel



DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día veinte agosto
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado JOSE CANALES GALICIA
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, dos de Octubre de mil
novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, dos de Octubre de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES	Habiendo transcurrido el término, sin que por
<u>C^o Santandreu</u>	el encartado JOSE CANALES GALICIA
<u>Martín</u>	se haya interpuesto recurso alguno, se declara
<u>Guillen</u>	firmes, desde el día veintiuno agosto

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1839, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Fraga (Huesca), y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubricada el Sr. Presidente, de que certifico:

[Handwritten signature]

San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 2 de Octubre de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

- FRAGA

Huesca)

TEXTO:

Notifique V. al encartado JOSE CANALES GALICIA

haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 2120 ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el artículo 15 dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y conclusión con las diligencias que
lo acredite.



De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José de San Agustín

Presidencia }
Sr. Juan }
Sr. Cabrera } En Traga a fines de
octubre de mil novecien-
tos noventa y seis.

Se cumpliere lo mandado por la
autoridad militar en el precedente te-
legrama oficial postal y verificado de
incluase a mi procedencia despues de
dejar nota bastante

Lo mando y firma el Sr. Juan
como Secretario del Sr. P.

ante mi
Lucia Iniguez



Ramon Cabrera

Notificación Hoy dia diez y ocho
de octubre de mil novecientos
noventa y seis teniendo a mi presencia
a Jose Landaleja Galicia le notifiqué
que un forma legal de contenido del
telegrama oficial postal que antecede
y dandose por notificado y enterado
no firma por no haberlo firmado un ter-
tigo, doy fe.

testigo
Anastasio Compañis

Iniguez

Siliguera Comandante de Armas
a mi procedencia doy fe Iniguez

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado José Canales Galicia se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza puertocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno puertocho

ACUERDO.— Zaragoza puertocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno

SEÑORES
G.ª Tautauden
Martín
Casillón

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado José Canales Galicia la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature] Lic. Martín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]





43 200
4

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 2120

Núm. Juzgado 4184

Contra José Canales Galicia

Vecino de Fraga

Responsabilidad exigida 200 ptas.

Iniciado el 5 de diciembre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Peres Llontada

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de para exacción de ptae. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial. -Sr. Solano. -Zaragoza. -Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por sí de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada. Lo mandó y firma S. S. doy fé. -Solano. -Ante mí. -Jaime Pérez. -Rubricada».

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a

Diligencia. -La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. contra el vecino de D. habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fé.

44
VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 28 de Noviembre de 1944

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encautado José
Caucho Galicia vecino de Fraga
Huesca, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 3120 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



J. P. Llantada

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a nueve de diciembre
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsesse recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculcado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ^{que se conozca} desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ~~de correspondiente~~ para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. ~~Acopátese relación de bienes y pongase en conocimiento del inculcado que el pago inmediato de la acción supone dejar sin efecto los embargos decretados.~~

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Salvador Solano

Ante mí

[Handwritten signatures and notes]
Diligencias seguidas en virtud de...
[Illegible handwritten text]



Relación de bienes de José Canales Galicia vecino de Fraga 46

Una casa sita en la calle de San Gil. nº 4.- Una tierra en la partida
Masarrabal.- Una masada situada en el Llano.- Otra masada en la partida
de la Litera.

Zaragoza a 11 de diciembre e 1941.



85411 4564 47 3
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de ~~Trago~~ ^{Trago} hago saber: Que en el expediente que con el n.º 4184 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, José Canales Guillón se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a 11 de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se procede al embargo de bienes propiedad del inculcado, que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña, y a cualquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculcado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los conductos cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Juzgado Especial.

- 1) Al embargar bienes inmuebles se expresarán concretamente sus delimitaciones y superficies deducidas éstas al sistema métrico del canal, al objeto de hacer la pertinente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.
- 2) Hágase saber al encartado o legal representante, que el pago de la sanción de doscientas pesetas que le ha sido impuesta, determinará al dejar sin efecto las diligencias anteriores y se decretará la libertad de bienes.
-

Proveído en Praga a cuatros de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.
 Juez Sr. Villaeva Se acepta con la cuantía de sin perjuicio el precedente exhorto, registrese, cumplase cuanto en el mismo se interesa y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Le mandó y firmo el Sr. Juez Municipal, D. Juan Antonio Villaeva Gattarres, hoy íté.

Juan Antonio Villaeva
 JUEZ MUNICIPAL DE PRAGA

A-te mi
Luis Miguel

REQUERIMIENTO/ Hoy ostendo de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, yo la Secretaría teniendo a mi presencia a José Carlos Galicia, le requerí para que haga efectiva, la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS, por la sanción que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, el que manifestó que dicho servicio lo hizo efectiva por conducto de la Sucursal del Banco de Aragón, en esta ciudad, como lo acredita con el recibo que queda unido a estas diligencias, hoy firmo por no saber, hoy íté.

DILIGENCIA/ Complimentado se devuelva a su procedencia, hoy íté.
Luis Miguel

48 5

Ptas. 200

He recibido del BANCO DE ARAGÓN la cantidad de pesetas

DOSCIENTAS

por orden de B/cas de Praga

y cuenta de José Carlos Galicia, Praga contra su expediente nº 2120

Zaragoza a 20 de Enero de 1942.

El Secretario del Tribunal.

D. Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

N.º 8901

REPLICADO

BANCO DE ARAGÓN
 PARA COMPENSACION

J. M. San Agustín



BANCO HISPANO AMERICANO
ZARAGOZA
14 NOV. 1941
COMERCIO EN BANCA

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

49 6
Zaragoza diez y nueve enero mil novecientos cuarenta y dos

De acuerdo con el anterior orden unase a sus antecedentes y visto su contenido dirijase suplicatorio al Tribunal Regional rogando la remision de este Juzgado de las doscientas pesetas importe de la sancion entregada en el mismo en catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno según recibo del Secretario del Tribunal unido a los autos.

Lo mando y firmo S.S. Doy fe

Solano

Ante mi

Francisco Solano

Diligentemente se cumplió lo mandado
Francisco Solano

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 9 de Abril de 1942.

EL T.^o CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Plaza

TEXTO:

Este Tribunal en las diligencias referentes al expediente número 2120, seguido contra *José Canales Galicia*, vecino de *Traga*, ha acordado remitir a V. S. con el presente, la suma de doscientas pesetas, importe de la sanción impuesta a dicho encausado y a los fines que en su suplicatorio me tiene interesado.

Del presente y cantidad que se acompaña, deberá acusar recibo.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martín
Clavería.
D. Arturo Guillen
de Urzais.

En la Ciudad de Zaragoza, a doce de Agosto
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra **JOSÉ CANALES GALICIA**, de 63 años de edad, casado, labrador, vecino de Fraga (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que **José Canales Galicia** era de tendencia izquierdista, afiliado al partido de Izquierda Republicana aunque sin significarse en el mismo ni hacer propaganda; después de ocupado el pueblo por los rojos continuó con la misma afiliación sin tomar parte en desmanes ni crímenes, quedándose en la población al ser liberada por nuestras fuerzas. Posee casa y fincas valoradas en unas 12.000 pesetas, declara deudas por 3.750 pesetas y tiene a su cargo únicamente a su mujer, que no consta aparte a la familia ingreso alguno económico.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso c) del artículo 4.º de la Ley mencionada **toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,**

y merecen la calificación de **leves** por lo que procede imponer al inculpado **las sanciones de restrictivos de la actividad y económicas**

comprendidas en los **grupos I y III** del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **JOSE GAYTES GALICIA, de Fraga,** a las **sanciones de dos años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS**

que se hará **efectiva** en la forma dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes **si-** **guiendo las normas del Capítulo V de la Ley.**

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanimidad,** lo pronunciamos, mandamos y firmamos. **Pascual Gº Santandreu.- José María Martín.- Arturo Guillen.-** Rubricados.

Provincia. Juzgado Civil Especial
Sr. Galano. Luagoza veintitres abril mil novecientos cuarenta y dos

En acuerdo la anterior orden y testimonio de sentencia unase a sus antecedentes y habiéndose recibido las doscientas pesetas importe de la sanción ingresase dicha suma en la cuenta Regencial de Responsabilidades Políticas de la Delegación de Ascienda. Se dejan sin efecto los embargos decretados contra bienes del inculpado y se decreta la libertad y disposición de los mismos lo que se le hará saber por medio de la oportuna orden que se librará al efecto de Fraga. Publíquese edicto prevenido en el ART. 88 de la Ley

Lo mando y firmo. Day 1º

Galano

ante mí

Juan Carlos Galo

Deligueras Equiduenelle y otros
Day 1º



Providencia Juez Civil Especial

En Zaragoza a _____ de _____

Señor Solano.

de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acúese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, registrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

INGRESOS - HACIENDA PÚBLICA

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

53

OPERACIONES DEL TESORO 10

Sección

1425

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial entregas a favor de la c/esp de Re.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. Polit

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de doscientas ptas por responsabilidad contra José Canales Galicia exp 4184

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 24 de abril de 1942

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

[Handwritten signature of the Interventor]

[Handwritten signature of the Depositario-Pagador]

Número de Depositaria

1479

Pesetas 200'00

Signatura núm. 8.-B

54 11

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintisiete abril novecientos cua-
renta y dos

Dada cuenta, la anterior carta de pago
únanse a los autos de su razón, y elevase
en su día certificación al Tribunal Regio-
nal

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten Signature]

Ante mi

[Handwritten Signature]

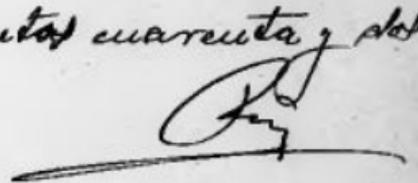
DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo mandado doy fe

[Handwritten Signature]

XXV

55 12
DILIGENCIA.-La pongo yo el Secretario para hacer constar que el edicto mandado publicar en la precedente pieza separada de embargo conforme a lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley, aparece inserto en el Boletín Oficial del Estado de fecha 4 enero 1942 n.º 4 página 85 y en el Boletín Oficial de la Provincia de _____ de fecha _____ n.º _____ página _____

Zaragoza cinco enero mil novecientos cuarenta y dos
Doy fe.



EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incluidos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza veintitres abril mil novecientos cuarenta y dos

F. Solano

Aut.
Juan R. P.

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de , n.º , página aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 18 de Mayo de mil novecientos 42 de que doy fe.



Provincia. Juez Civil Especial
SOLANO

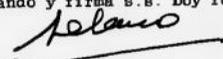
13

57

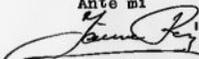
Zaragoza a die y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de las actuaciones compuestas de tres folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervinientes. Doy fe.



admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a

BIENES QUE SE SUBASTAN.-

¡¡VIVA FRANCO!!

38
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN NICOLÁS, 48

N.º

N.º del anterior 2120

N.º del Juzgado 4184

Contra

José Canales Galicia

vecino de

Traga

Cantidad

200 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen queden reseñados quedando al dorso del presenta expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente el dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. J. J. J.

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Traga

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicación en el B.O. del Es-
tado y Provincia el edicto del Art. 58 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
200	Entrega voluntaria	200	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1959)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado CUERO

Zaragoza 18 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Beltrán

NOTA.—Los justificantes de cargo y de cargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en la pieza separada dimanante del expediente núm. _____
de la Comisión y _____ de este Juzgado, seguido contra el
vecino de _____
aparece unida a los autos una carta de pago que literalmente
dice así:
«Tomo _____ n.º _____ Intervención de Hacienda
de _____ carta de pago correspondiente al
mandamiento de ingreso n.º _____ Aplicación.—Giros y Valo-
res.—Entregas a favor de la c/especial de Resp. Políticas.—
Juez Civil Especial ha ingresado la cantidad de _____
_____ pesetas
con _____ cts. por responsabilidad contra

_____ y exp. _____.—Y para que conste y sirva de justificante
al interesado expido la presente autorizada por el Sr. In-
terventor y de la que se ha tomado razón en contabilidad.—Za-
ragoza a _____ de _____ de 19 ____.—El Jefe de
Contabilidad.— _____ Intervenido.
El Interventor _____—Son
Pesetas.—Tomada razón al núm. _____.—Hay un sello en
tinta que se lee: INTERVENCIÓN DE HACIENDA.—Zaragoza.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a lo
que me remito y de lo que doy fe y en virtud de lo ordenado en
Providencia de esta misma fecha y para su elevación a la Je-
fatura Superior Administrativa, expido la presente que con
el visto bueno del Sr. Juez, firmo en Zaragoza a _____
_____ de mil novecientos cuarenta
y _____.

V.º E.º
El Juez Civil Especial _____

59
videncia del Juez } Huesca, catorce de mayo de mil novecientos
actual. Sr. Ceña.— } sesenta.

Habiéndose enviado el precedente expediente
por la Superioridad, para su archivo en este Juzgado cúmplase
lo ordenado.

Lo mandó y firma S.º doy fé.—

E.º=

Seledonio Ceña *Se*

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.—

Se

D895044C

NY